

Segunda reunión extraordinaria de las Partes Contratantes
en la Convención sobre Seguridad Nuclear

27 a 31 de agosto de 2012
Viena (Austria)

Informe resumido final

Sr. Li Ganjie, Presidente
Sr. William Borchardt, Vicepresidente
Sr. Patrick Majerus, Vicepresidente
Viena, 31 de agosto de 2012

A. Introducción

1. Conforme a lo acordado en la quinta reunión de examen de la Convención sobre Seguridad Nuclear celebrada del 4 al 14 de abril de 2011, la segunda reunión extraordinaria de la Convención se celebró en la Sede del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en Viena (Austria) del 27 al 31 de agosto de 2012. El Presidente de la reunión extraordinaria fue el Sr. Li Ganjie de la República Popular China. Los Vicepresidentes fueron el Sr. Richard William Borchardt de los Estados Unidos de América y el Sr. Patrick Majerus de Luxemburgo.

2. Los objetivos de la reunión extraordinaria fueron examinar y analizar las enseñanzas extraídas hasta la fecha del accidente de la central nuclear de Fukushima Daiichi de la TEPCO (denominado en adelante el accidente de Fukushima Daiichi), así como examinar la eficacia de las disposiciones de la Convención. Las Partes Contratantes reconocen que se deben lograr estos objetivos además de cumplir las obligaciones de seguridad en vigor para las instalaciones que están en funcionamiento actualmente.

3. En el presente informe se resumen las medidas clave adoptadas y los desafíos afrontados por muchas Partes Contratantes que se determinaron en esta reunión extraordinaria. Las observaciones y conclusiones del presente informe se basan en los debates celebrados en cada una de las seis sesiones de trabajo, en las que las Partes Contratantes debatieron medidas para mejorar la seguridad nuclear, a la luz de las enseñanzas extraídas del accidente de Fukushima Daiichi. Las seis esferas temáticas fueron: 1) sucesos externos, 2) cuestiones de diseño, 3) gestión de accidentes muy graves y recuperación (en el emplazamiento), 4) organizaciones nacionales, 5) preparación y respuesta para casos de emergencia y gestión después del accidente (fuera del emplazamiento), y 6) cooperación internacional. La ventaja de que las Partes Contratantes determinaran cuestiones técnicas clave y las examinaran era conocer los enfoques de las demás, lo que ninguna de ellas habría logrado trabajando por separado. Estas medidas quedarán posteriormente recogidas en los informes nacionales de las Partes Contratantes para la sexta reunión de examen de las Partes Contratantes, lo que posibilitará un procedimiento de examen por homólogos más sólido.

4. Asimismo, en este informe se presenta un resumen de los resultados de los debates sobre las maneras de mejorar la eficacia de la Convención. Las medidas sugeridas para fortalecer la eficacia de la Convención permitirán mejorar los programas nacionales de seguridad nuclear al establecer esferas de interés específicas para la ejecución de estos programas. Además, se estableció un grupo de trabajo abierto a todas las Partes Contratantes con la tarea de presentar un informe a la próxima reunión de examen sobre una lista de medidas encaminadas a fortalecer la Convención sobre Seguridad Nuclear y sobre propuestas para enmendar, según sea necesario, la Convención.

B. Antecedentes

5. A 27 de agosto de 2012, 74 Estados y una organización regional eran Partes Contratantes en la Convención, que entró en vigor el 24 de octubre de 1996. De las 75 Partes Contratantes, participaron en la reunión extraordinaria las 64 que se indican a continuación: Albania; Alemania; Arabia Saudita; Argentina; Armenia; Australia; Austria; Belarús, Bélgica; Bosnia y Herzegovina; Brasil; Bulgaria; Canadá; China; Chipre; Croacia; Dinamarca; Emiratos Árabes Unidos; Eslovaquia; Eslovenia; España; Estados Unidos de América; Estonia; Federación de Rusia; Finlandia; Francia; Ghana; Grecia; Hungría; India; Indonesia; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Jordania; Kazajstán; Letonia; Líbano; Lituania; Luxemburgo; Malta; México; Nigeria; Noruega; Países Bajos; Pakistán; Perú; Polonia; Portugal; Reino Unido; República Checa; República de Corea; Rumania; Senegal; Singapur; Sudáfrica; Suecia; Suiza; Túnez; Turquía; Ucrania; Viet Nam; y la Euratom. De conformidad con el artículo 24.2 de la Convención, la Agencia para la Energía Nuclear de la OCDE asistió en calidad de observador.

6. Once Partes Contratantes, a saber, Bahrein, Bangladesh, Camboya, Chile, ex República Yugoslava de Macedonia, Kuwait, Libia, Malí, República de Moldova, Sri Lanka y Uruguay, no asistieron a la reunión extraordinaria.

7. Como se acordó en la quinta reunión de examen, las Partes Contratantes debían presentar tres meses antes de la reunión extraordinaria informes nacionales en los que se abordaran las enseñanzas extraídas del accidente de Fukushima Daiichi. La mayoría de las Partes Contratantes presentaron con antelación suficiente sus informes nacionales. A fin de preparar la reunión extraordinaria, las Partes Contratantes examinaron posteriormente los informes de las demás. A diferencia de las reuniones de examen de la Convención, las Partes Contratantes no tenían la obligación de presentar preguntas por escrito ni de responder a ellas. Catorce de las 75 Partes Contratantes no presentaron informes nacionales para la reunión extraordinaria, a saber: Albania, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Camboya, Chile, Kazajstán, Kuwait, Libia, Malí, República de Moldova, Singapur, Sri Lanka y Uruguay.

C. Aspectos generales de la reunión extraordinaria

8. En la sesión plenaria de apertura, el Director General del OIEA, Sr. Yukiya Amano, formuló observaciones introductorias, en las que señaló que, un año después de que se aprobara el Plan de Acción del OIEA sobre seguridad nuclear, el OIEA ha avanzado considerablemente en varias esferas clave, entre las que cabe citar: la evaluación de las vulnerabilidades en materia de seguridad de las centrales nucleares, el fortalecimiento de los servicios de examen por homólogos del OIEA, la mejora de las capacidades de preparación y respuesta para casos de emergencia, y el examen de las normas de seguridad del OIEA. El Director General urgió a “los Estados Miembros, el OIEA y otros interesados directos clave a mantener el sentido de la urgencia y nuestro compromiso de aplicar plenamente el plan de acción. Queda mucho por hacer y no debemos bajar la guardia”.

9. El Presidente Li Ganjie también formuló observaciones introductorias. Señaló que el accidente de Fukushima Daiichi ha tenido un impacto importante, no solo en el Japón

sino también en todas las naciones con centrales nucleares, así como en las naciones que están estudiando la posibilidad de construir centrales nucleares. Aunque el accidente en sí fue un gran desastre para el pueblo del Japón, también brindó a todas las Partes Contratantes la oportunidad de pensar y reflexionar, así como determinar esferas susceptibles de mejora que serán beneficiosas en el futuro. El Presidente se centró en varios aspectos clave de la seguridad nuclear y aguardó con interés la celebración de debates sustantivos durante la semana, de modo que las Partes Contratantes pudieran aprender las unas de las otras y mejorar la eficacia de la Convención sobre Seguridad Nuclear.

10. En la sesión plenaria de apertura, el Sr. Shinichi Kuroki, Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Energía Nucleoeléctrica (NISA), hizo una presentación sobre la situación del accidente de Fukushima Daiichi y las actividades realizadas en el Japón.

11. El Presidente agradeció la presentación de declaraciones de las Partes Contratantes (India y Federación de Rusia) y de la INRA, el ENSREG y EDF.

12. Durante los dos primeros días de la reunión extraordinaria, las Partes Contratantes participaron en seis sesiones de trabajo basadas en seis esferas temáticas, con el fin de examinar y compartir las medidas que las Partes Contratantes habían adoptado o previsto en respuesta al accidente de Fukushima Daiichi. Las seis esferas temáticas fueron: 1) sucesos externos, 2) cuestiones de diseño, 3) gestión de accidentes muy graves y recuperación (en el emplazamiento), 4) organizaciones nacionales, 5) preparación y respuesta para casos de emergencia y gestión después del accidente (fuera del emplazamiento), y 6) cooperación internacional.

13. Las Partes Contratantes también participaron en varias sesiones plenarias para examinar propuestas destinadas a mejorar la eficacia de la Convención. Durante estas sesiones, las Partes Contratantes examinaron propuestas encaminadas a enmendar el texto de la Convención y a enmendar los documentos de orientación INFCIRC/571, “Directrices relativas al procedimiento de examen prescrito por la Convención sobre Seguridad Nuclear”; INFCIRC/572, “Directrices relativas a los informes nacionales prescritos por la Convención sobre Seguridad Nuclear”; e INFCIRC/573, “Reglamento y Reglamento Financiero de la Convención sobre Seguridad Nuclear”.

D. Observaciones generales

14. Las Partes Contratantes ya han adoptado determinadas medidas para mejorar los sistemas y procesos de seguridad existentes. La mayoría de las Partes Contratantes con centrales nucleares han realizado exámenes específicos de la seguridad de sus centrales nucleares y están adoptando medidas adicionales para mejorar la protección de las unidades de reactor frente a peligros naturales extremos. Aunque las Partes Contratantes utilizaron diferentes métodos de examen, de estos se extrajeron conclusiones similares. Por tanto, muchas de las mejoras de la seguridad que se están aplicando son comunes a muchas Partes Contratantes.

15. Las Partes Contratantes siguen actuando coherentemente con las enseñanzas del accidente de Fukushima Daiichi. De acuerdo con sus responsabilidades nacionales, las Partes Contratantes ya han adoptado medidas con prontitud para garantizar la seguridad constante de sus centrales nucleares existentes y previstas, y seguirán adoptando las medidas que correspondan según se vayan extrayendo más enseñanzas.

16. El accidente de Fukushima Daiichi ha planteado cuestiones importantes que son aplicables al diseño de reactores de potencia, entre ellas las relativas a sucesos externos desfavorables, ya sean naturales o provocados por el ser humano, y a su posible combinación. Como se aprendió de la experiencia de los accidentes de Three Mile Island y Chernóbil, el análisis completo del accidente de Fukushima Daiichi podría llevar varios años. Por consiguiente, las Partes Contratantes convinieron en que debían seguir analizando lo aprendido del accidente de Fukushima Daiichi durante las siguientes reuniones de examen.

17. El desplazamiento de personas y la contaminación de tierras tras el accidente de Fukushima Daiichi exigen que todos los reguladores nacionales determinen medidas para prevenir y mitigar las posibilidades de accidentes muy graves con consecuencias fuera del emplazamiento. Las centrales nucleares deberían diseñarse, construirse y explotarse con los objetivos de prevenir accidentes y, en caso de que se produzca uno, mitigar sus efectos y evitar la contaminación fuera del emplazamiento. Las Partes Contratantes señalaron igualmente que las autoridades reguladoras deberían velar por que estos objetivos se apliquen a fin de determinar y poner en práctica mejoras de la seguridad adecuadas en las centrales existentes.

18. A fin de avanzar más en el fortalecimiento de la seguridad nuclear, las Partes Contratantes alientan a las redes de explotadores, órganos reguladores, organizaciones internacionales y organizaciones de apoyo técnico a cooperar en relación con las enseñanzas extraídas del accidente de Fukushima Daiichi.

19. Las mejoras de los documentos de orientación relativos a los informes nacionales y a la celebración de las reuniones de examen que aprobaron las Partes Contratantes en esta reunión extraordinaria reforzarán más el procedimiento de examen por homólogos, fortalecerán los órganos reguladores nacionales, alentarán a las Partes Contratantes a remitirse a las normas de seguridad en sus informes nacionales, mejorarán la transparencia del procedimiento de examen, y reforzarán los esfuerzos por mejorar constantemente mediante la realización de revaluaciones periódicas de la seguridad, exámenes periódicos de la seguridad o métodos alternativos.

E. Debates temáticos

Medidas adoptadas por las Partes Contratantes para abordar las primeras enseñanzas extraídas del accidente de Fukushima Daiichi

20. La realización de mejoras de la seguridad en relación con la gestión de accidentes muy graves ha sido una cuestión importante desde el decenio de 1970. Sin embargo, las Partes Contratantes han abordado los riesgos de accidentes muy graves en distintos

grados y sus puntos de partida para realizar nuevas evaluaciones son diferentes. El accidente de Fukushima Daiichi ha impulsado a las Partes Contratantes a reevaluar las medidas de seguridad vigentes en las centrales nucleares en el contexto de sucesos naturales y a determinar nuevas medidas que tal vez sea preciso aplicar.

21. Varias Partes Contratantes han realizado actividades o adoptado medidas importantes, o lo están haciendo. La siguiente lista proporciona ejemplos de estas actividades y medidas:

- reevaluación de los peligros que plantean los sucesos externos, como terremotos, inundaciones y condiciones climatológicas extremas, para el emplazamiento de cada central nuclear mediante una reevaluación específica de la seguridad.
- perfeccionamiento de los sistemas de seguridad o instalación de equipo e instrumentos adicionales para mejorar la capacidad de cada central nuclear de soportar un suceso natural imprevisto sin acceso a la red eléctrica durante un período prolongado, incluido en el caso de un suceso externo que afecte a unidades múltiples.
- instalación de equipo e instrumentos adicionales en piscinas de combustible gastado para asegurar que se pueda mantener o restablecer la refrigeración en toda circunstancia, o realización de nuevas evaluaciones técnicas para determinar si se precisa más equipo e instrumentación.
- realización o planificación de una evaluación de los documentos de orientación que debe utilizar el explotador para gestionar situaciones de emergencia derivadas de accidentes muy graves causados por fenómenos naturales extremos en centrales nucleares, incluso en condiciones de baja potencia y parada. Entre esos documentos figuran los procedimientos de explotación para casos de emergencia destinados a prevenir daños al núcleo, las directrices para la gestión de accidentes muy graves encaminadas a prevenir fallos de la contención, y las directrices para la mitigación de daños de consideración a fin de hacer frente a los accidentes derivados de incendios o explosiones que afecten a gran parte de una central nuclear.
- elaboración de análisis probabilistas de la seguridad para determinar medidas adicionales de gestión de accidentes o cambios en las medidas de protección radiológica para los trabajadores en el emplazamiento que se podrían precisar para ejecutar las actividades necesarias si se produce un accidente muy grave.
- revisión y actualización de los planes de emergencia nacionales, regionales, provinciales, municipales y locales y realización de ejercicios para alentar una mayor coordinación entre las distintas organizaciones.
- mejora de sus capacidades de monitorización radiológica y comunicación, así como las comunicaciones con el público, por ejemplo mediante sitios web públicos específicos.

- mejora de los centros de respuesta a emergencias regionales, en el emplazamiento y fuera de él.
- examen y revisión de sus marcos legislativos e introducción de cambios en las funciones y responsabilidades del órgano regulador.

22. Además, muchas Partes Contratantes notificaron que están reforzando la colaboración bilateral y regional, acogiendo o previendo dar acogida a misiones internacionales de examen por homólogos, participando en actividades del plan de acción del OIEA y aplicando recomendaciones de la Comisión sobre Fukushima de la WANO.

Cuestiones que se deben tener en cuenta

23. En la reunión extraordinaria, los debates se centraron en una serie de temas que se deberían tener en cuenta en la preparación de los informes nacionales para la sexta reunión de examen. Con la meta de cumplir mejor los objetivos de la Convención, las Partes Contratantes convinieron en que, en particular, los informes nacionales deberían abarcar los siguientes temas:

- a) En el caso de centrales nucleares existentes, los resultados de las revaluaciones de sucesos externos, de evaluaciones periódicas de la seguridad y de cualquier examen por homólogos, y cualquier medida de seguimiento adoptada o prevista, incluida la mejora de las medidas.
- b) En el caso de centrales nucleares existentes, cualquier medida adoptada o prevista para hacer frente a peligros naturales más graves que los considerados en la base de diseño.
- c) En el caso de centrales nucleares nuevas, las características de seguridad mejoradas y las mejoras adicionales, de haberlas, para hacer frente a peligros externos y prevenir accidentes y, en caso de que se produzca uno, mitigar sus efectos y evitar la contaminación fuera del emplazamiento.
- d) La mejora de las medidas de gestión de accidentes en casos de sucesos naturales extremos, comprendidas por ejemplo las medidas para garantizar la refrigeración del núcleo y de la piscina de combustible gastado, la provisión de fuentes de agua alternativas para el reactor y la piscina de combustible gastado, la disponibilidad del suministro eléctrico, medidas para garantizar la integridad de la contención, y estrategias de filtración y gestión del hidrógeno para la contención; a modo de posible actividad futura, se debería estudiar la posibilidad de elaborar análisis probabilistas de la seguridad a fin de determinar medidas adicionales de gestión de accidentes.
- e) Las medidas adoptadas o previstas para asegurar la independencia efectiva del órgano regulador de influencias indebidas, comprendida, cuando proceda, información sobre la acogida de misiones IRRS.
- f) Las mejoras de las medidas de preparación y respuesta para casos de emergencia, comprendidos, por ejemplo, en el caso de los emplazamientos con unidades múltiples, los enfoques y métodos de estimación del término fuente e iniciativas en el campo de la restauración. Las mejoras deberían incluir la definición de las

responsabilidades adicionales que incumben a los niveles adecuados del gobierno nacional y la elaboración de procedimientos y medidas conjuntas de diversos organismos, y las mejoras de la cooperación internacional.

- g) Información sobre cómo se tienen en cuenta las normas de seguridad del OIEA.
- h) Información sobre las actividades emprendidas para aumentar la franqueza y la transparencia para todos los interesados directos.

24. Se determinó que la cultura de la seguridad y factores humanos y organizativos son cuestiones intersectoriales que afectan al examen de los sucesos externos, el diseño, la gestión de accidentes muy graves, incluida la capacitación de los explotadores, el buen funcionamiento de las organizaciones nacionales y la preparación y respuesta para casos de emergencia. Se debería prestar particular atención a estos aspectos en la preparación de los informes nacionales para la próxima reunión de examen.

25. Con miras a facilitar el examen de cada informe nacional, podría ser adecuado crear un apartado dentro del Resumen (véanse las “Directrices relativas a los informes nacionales prescritos por la Convención sobre Seguridad Nuclear”, INFCIRC/572, párrs. 29 y 30) para resumir todas las medidas adoptadas a la luz de accidente de Fukushima Daiichi.

26. Las Partes Contratantes podrán seguir estudiando los resultados íntegros de los debates temáticos y las conclusiones que se extraigan se podrían utilizar para seguir mejorando la seguridad nuclear en el plano nacional. Las Partes Contratantes interesadas podrían notificar los resultados de esta labor en la próxima reunión de examen de la Convención.

F. Conclusiones

27. A fin de mejorar la eficacia del procedimiento de examen por homólogos de la Convención, las Partes Contratantes participaron en varias sesiones plenarias para examinar las propuestas de enmienda de los documentos INFCIRC/571, “Directrices relativas al procedimiento de examen prescrito por la Convención sobre Seguridad Nuclear”; INFCIRC/572, “Directrices relativas a los informes nacionales prescritos por la Convención sobre Seguridad Nuclear”; e INFCIRC/573, “Reglamento y Reglamento Financiero de la Convención sobre Seguridad Nuclear”.

28. Once Partes Contratantes (a saber, Alemania, Australia, Canadá, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República de Corea, Rusia y Suiza) presentaron propuestas de modificación de los documentos de orientación. Estas Partes Contratantes trabajaron juntas para elaborar un primer borrador de los documentos de orientación revisados a fin de facilitar el debate con todas las Partes Contratantes presentes en la reunión extraordinaria.

29. Los documentos de orientación se revisaron para mejorar la eficacia del procedimiento de examen y para que los informes nacionales sean más exhaustivos, de acuerdo con el compromiso contraído en la quinta reunión de examen. Cada Parte Contratante reflejará las revisiones en sus informes nacionales para la sexta reunión de

examen. Los cambios propuestos se examinaron sección por sección y las versiones revisadas de los documentos de orientación se aceptaron por consenso.

30. Dos Partes Contratantes habían propuesto enmiendas al texto de la Convención sobre Seguridad Nuclear (INFCIRC/449).

31. Cada Parte Contratante tuvo la oportunidad de exponer sus propuestas de modificación de la Convención el primer día de la reunión extraordinaria.

32. Las Partes Contratantes estudiaron un conjunto de objetivos orientados a la adopción de medidas para fortalecer la seguridad nuclear, que se adjunta al presente informe resumido, en relación con el uso de las normas de seguridad del OIEA, el aumento de la transparencia, la eficacia en materia de reglamentación, así como el uso de las misiones internacionales de examen por homólogos, cuya importancia primordial ha quedado subrayada por las primeras enseñanzas extraídas del accidente de Fukushima Daiichi. Esos objetivos reconocen la necesidad de mejorar más el procedimiento de examen de la Convención en su totalidad.

33. A este respecto, las Partes Contratantes decidieron establecer un grupo de trabajo sobre “eficacia y transparencia”, abierto a todas las Partes Contratantes, encargado de presentar un informe a la próxima reunión de examen sobre una lista de medidas encaminadas a fortalecer la Convención sobre Seguridad Nuclear y sobre propuestas para enmendar, según sea necesario, la Convención. El grupo de trabajo tendrá en cuenta el resultado global de esta reunión extraordinaria, comprendidas las propuestas iniciales de enmienda de la Convención presentadas por Suiza y por la Federación de Rusia.

Anexo
OBJETIVOS ORIENTADOS A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD NUCLEAR

Reconociendo la importancia de lograr los objetivos del Plan de Acción del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre seguridad nuclear, que fue refrendado por la Conferencia General del OIEA en 2011;

Reconociendo que una reglamentación nacional y unos órganos reguladores independientes, que sean sólidos y eficaces, son fundamentales para la seguridad de las instalaciones nucleares (es decir, toda central nuclear para usos civiles situada en tierra);

Afirmando que incumbe al explotador la responsabilidad primordial de la seguridad de la instalación nuclear que somete a explotación;

Reconociendo la importancia de la franqueza y la transparencia como elementos vitales de un marco nacional en cuanto a la seguridad de las instalaciones nucleares;

Observando que la confianza en las decisiones relativas a la seguridad de las instalaciones nucleares, así como la aceptabilidad de esas decisiones, aumentan si las partes pertinentes participan en el proceso de adopción de decisiones sobre la base de conocimientos científicos y técnicos, y si el proceso avanza de forma abierta;

Reconociendo que es esencial extraer todas las enseñanzas posibles del accidente que se produjo en la central nuclear de Fukushima Daiichi de la Compañía de Energía Eléctrica de Tokio (accidente de Fukushima) y que el análisis exhaustivo de la retroinformación podría llevar hasta diez años;

Observando que el accidente de Fukushima destacó la importancia de evaluar las probabilidades de que se produzcan sucesos externos y sus posibles consecuencias, y teniendo en cuenta los resultados de esas evaluaciones en el diseño, la selección del emplazamiento, la construcción y la explotación de instalaciones nucleares, así como el desarrollo de procedimientos y planes de ejecución, comprendida la contención, para responder a cualquier accidente de forma eficaz y coordinada y mitigar sus consecuencias;

Reconociendo que las normas de seguridad del OIEA pueden utilizarse al mismo tiempo que se adoptan mejores prácticas y se fomenta la mejora continua con respecto a la seguridad nuclear;

Reconociendo que las normas de seguridad del OIEA no son jurídicamente vinculantes para ninguna Parte Contratante, salvo en la medida en que la Parte Contratante haya establecido que disposiciones específicas de las normas son jurídicamente vinculantes en virtud de la legislación nacional;

Acogiendo con agrado el hecho de que las normas de seguridad del OIEA se están examinando y revisando especialmente a la luz del accidente de Fukushima, y destacando

la necesidad de que las normas sean objeto de examen y revisión, según sea necesario, de forma continua;

Reconociendo que las misiones internacionales de examen por homólogos en las que participan expertos de otras Partes Contratantes pueden desempeñar una función importante en el logro y el mantenimiento de un alto grado de seguridad con respecto a las instalaciones nucleares;

Reconociendo que los foros de órganos reguladores, organizaciones de apoyo técnico y científico, y titulares de licencias pueden desempeñar un papel importante en el fomento de la cultura de la seguridad en los países facilitando un foro en el que intercambiar mejores prácticas, y reconociendo que es preciso reforzar esas redes;

Se alienta a cada Parte Contratante a:

1. Tener en cuenta las normas de seguridad del OIEA al mejorar la seguridad nuclear.
2. Incluir información en su informe prescrito por la Convención sobre Seguridad Nuclear (informe nacional) sobre cómo ha tenido en cuenta o tiene previsto tener en cuenta las normas de seguridad del OIEA (comprendidas, en particular, las Nociones Fundamentales de Seguridad y los Requisitos de Seguridad) al cumplir sus obligaciones emanadas de la Convención sobre Seguridad Nuclear.
3. Asegurar que su órgano regulador sea realmente independiente al emitir opiniones en materia de reglamentación basadas en aspectos científicos y tecnológicos y al adoptar medidas coercitivas, y que exista una separación funcional de las entidades con responsabilidades o intereses, como la promoción o utilización de la energía nuclear (incluida la producción de electricidad), que pudieran entrar en conflicto con la seguridad u otros objetivos de reglamentación importantes, o que pudieran influir excesivamente de otro modo en la toma de decisiones del órgano regulador.
4. Garantizar la eficacia de su órgano regulador previendo facultades legales adecuadas, recursos humanos y financieros suficientes, competencia del personal, acceso a la competencia técnica externa necesaria para su toma de decisiones basadas en conocimientos científicos y técnicos adecuados, acceso a la cooperación internacional, y otros asuntos necesarios para cumplir sus responsabilidades relativas a la seguridad de las instalaciones nucleares.
5. Asegurar que su órgano regulador exija que el titular de la licencia de una instalación nuclear posea competencia técnica y recursos suficientes para cumplir sus responsabilidades en relación con la explotación segura de la instalación nuclear, comprendida la respuesta efectiva a cualquier accidente y la mitigación de sus consecuencias.
6. Asegurar que su órgano regulador funcione de forma transparente y abierta, teniendo en cuenta las preocupaciones legítimas en materia de seguridad física y otros intereses de carácter estratégico que pudieran verse negativamente afectados al hacer pública información concreta.

7. Incluir en su informe nacional información sobre los esfuerzos encaminados a garantizar la independencia, eficacia y transparencia de su órgano regulador.
8. Dar acogida, según convenga, a misiones internacionales de examen por homólogos del marco de reglamentación por el que se rige la seguridad de las instalaciones nucleares, si la Parte Contratante tiene una instalación nuclear en funcionamiento.
9. Acoger periódicamente, según convenga en función de la potencia y el número de instalaciones nucleares en esa Parte Contratante, misiones internacionales de examen por homólogos de la seguridad operacional de sus instalaciones nucleares, si la Parte Contratante tiene una instalación nuclear en funcionamiento.
10. Dar acogida a misiones internacionales de examen por homólogos sobre la infraestructura nuclear integrada u otros asuntos pertinentes, comprendidos exámenes de la seguridad del emplazamiento y el diseño antes de la puesta en servicio de su primera instalación.
11. Incluir en su informe nacional información sobre cualquier misión internacional de examen por homólogos en virtud de los párrafos 1, 2 o 3 de esta sección que la Parte Contratante haya acogido en el período comprendido entre dos reuniones de examen de las Partes Contratantes, incluido un resumen de las conclusiones, las recomendaciones y otros resultados de las misiones, las medidas adoptadas para abordar esos resultados, y planes para misiones de seguimiento.
12. Hacer públicos su informe nacional y las preguntas y respuestas por escrito relacionadas con ese informe, salvo los elementos de información particulares que pudieran afectar negativamente a la seguridad física u otros intereses de carácter estratégico si se hicieran públicos, y solicitar al OIEA que mantenga esta información, salvo la información a la que se aplique la excepción citada, en un sitio web abierto al público.
13. Hacer públicos los informes de misiones internacionales de examen por homólogos, los informes de seguimiento o las respuestas nacionales a esos informes, salvo los elementos de información particulares que pudieran afectar negativamente a la seguridad física u otros intereses de carácter estratégico si se hicieran públicos, y solicitar al OIEA que mantenga esta información, salvo la información a la que se aplique la excepción citada, en un sitio web abierto al público.
14. Incluir en su informe nacional información sobre los esfuerzos por aumentar la franqueza y la transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de la Convención sobre Seguridad Nuclear.
15. Aumentar la solidez del examen por homólogos de los informes nacionales presentados en virtud de la Convención sobre Seguridad Nuclear mediante la preparación y presentación de informes minuciosos que expongan los logros y los desafíos, y el examen franco de esos informes.



IAEA

Átomos para la paz

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

国际原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence internationale de l'énergie atomique

Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

Vienna International Centre, PO Box 100, 1400 Vienna, Austria

Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007

Email: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to: N5.41.01 Circ.

Dial directly to extension: (+431) 2600-21265

CONVENCIÓN SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR

Propuestas de enmienda presentadas por la Confederación Suiza

El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su calidad de depositario de la Convención sobre Seguridad Nuclear (la Convención), comunica lo siguiente:

Se hace referencia al artículo 32 de la Convención, en virtud del cual:

“1. Cualquier Parte Contratante podrá proponer enmiendas a la presente Convención. Las enmiendas propuestas serán examinadas en una reunión de examen o en una reunión extraordinaria.

2. El texto de cualquier enmienda propuesta y las razones de la misma se pondrán en conocimiento del depositario, el cual comunicará la propuesta a las Partes Contratantes con prontitud y no menos de 90 días con anterioridad a la reunión en la que vaya a ser examinada. El depositario transmitirá a las Partes Contratantes las observaciones que reciba en relación con la citada enmienda.

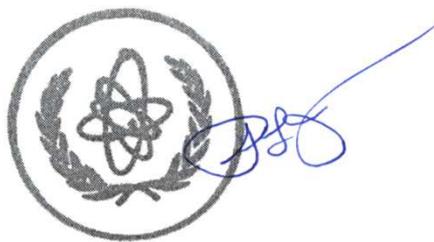
3. Tras estudiar la enmienda propuesta, las Partes Contratantes decidirán si la adoptan por consenso o, de no existir consenso, la presentan a una Conferencia Diplomática. Para adoptar la decisión de presentar una propuesta de enmienda a una Conferencia Diplomática se requerirá mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes en la reunión a condición de que esté presente en el momento de la votación al menos la mitad de las Partes Contratantes. Las abstenciones serán consideradas como votación.

4. La Conferencia Diplomática encargada de examinar y adoptar enmiendas a la presente Convención será convocada por el depositario y deberá celebrarse a más tardar un año después de que haya sido adoptada la decisión correspondiente de conformidad con el párrafo 3 de este artículo. La Conferencia Diplomática hará todo lo posible para conseguir que las enmiendas se aprueben por consenso. Si esto no fuera posible, las enmiendas se aprobarán por mayoría de dos tercios de todas las Partes Contratantes.

5. Las enmiendas a la presente Convención adoptadas de conformidad con los párrafos 3 y 4 antes citados estarán sujetas a la ratificación, aceptación, aprobación o confirmación de las Partes Contratantes y entrarán en vigor para quienes las hayan ratificado, aceptado, aprobado o confirmado, el nonagésimo día siguiente a la fecha en la que el depositario haya recibido los instrumentos correspondientes de tres cuartos, como mínimo, de las Partes Contratantes. Para las Partes Contratantes que ratifiquen, acepten, aprueben o confirmen con posterioridad dichas enmiendas, éstas entrarán en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que la Parte Contratante haya depositado su correspondiente instrumento.”

A este respecto, el 26 de abril de 2012 el Director General recibió una carta en nombre del Representante Permanente de la Confederación Suiza por la que se transmitían las propuestas de la Confederación Suiza de enmienda a la Convención.

Con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 32 de la Convención, por la presente el Director General transmite las enmiendas propuestas a las Partes Contratantes. De acuerdo con lo solicitado por la Confederación Suiza, las enmiendas propuestas se examinarán en la reunión extraordinaria de las Partes Contratantes en virtud de la Convención, prevista del 27 al 31 de agosto de 2012. Además, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 32 de la Convención, toda observación recibida de las Partes Contratantes sobre las enmiendas propuestas será transmitida por el depositario a las Partes Contratantes con anterioridad a la reunión.



10 de mayo de 2012

Documentación adjunta: Propuestas de la Confederación Suiza

**Propuesta a la Sesión Plenaria sobre la eficacia de la Convención sobre Seguridad Nuclear
Segunda reunión extraordinaria de la Convención sobre Seguridad Nuclear
(agosto de 2012)**

Antecedentes y fundamento de la propuesta

Los accidentes nucleares tienen efectos transfronterizos, tanto a nivel político como – en el caso de una emisión importante de radiactividad – radiológico. Por consiguiente, la comunidad nuclear internacional tiene el interés y la responsabilidad comunes de evitar accidentes futuros. Suiza está convencida de que esta responsabilidad común pasa por el fortalecimiento del régimen mundial de seguridad nuclear mediante las siguientes medidas:

- igualar a escala internacional las normas de seguridad, teniendo en cuenta los últimos avances en la ciencia y tecnología, así como la experiencia en la explotación y la reglamentación;
- aplicar de forma efectiva esas normas de seguridad en los países;
- realizar exámenes periódicos sobre la aplicación efectiva de las normas de seguridad a cargo de misiones internacionales de examen por homólogos expertos en los ámbitos del marco y las actividades de reglamentación a nivel nacional, el diseño de centrales nucleares y su explotación

Además, la responsabilidad internacional común de la seguridad nuclear requiere plena transparencia en la presentación de informes sobre esas misiones de examen y sobre las conclusiones de las reuniones de examen trienales de la Convención sobre Seguridad Nuclear.

Enmiendas propuestas a la Convención sobre Seguridad Nuclear (cambios en *cursiva*)

Art. 8 (Órgano regulador), nuevos párrs. 3 y 4

3. *Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que el órgano regulador se someta periódicamente a un examen por expertos externos en relación con su cumplimiento de los requisitos del Organismo.*

Razón: El accidente de Fukushima demostró la importancia de la aplicación efectiva de los párrafos 1 y 2 del artículo 8, que estipulan el establecimiento de un órgano regulador competente e independiente dotado de autoridad y recursos adecuados. El Plan de Acción del OIEA sobre seguridad nuclear exige que se efectúen con regularidad exámenes de los órganos reguladores a este respecto, incluidas misiones IRRS periódicas a los Estados Miembros. En los países miembros de la WENRA este párrafo 3 propuesto ya es un requisito legal.

4. *Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que las conclusiones y decisiones del órgano regulador sobre la seguridad de las instalaciones nucleares se pongan a disposición del público.*

Razón: De acuerdo con el Plan de Acción del OIEA sobre seguridad nuclear, se deberían mejorar la transparencia, la eficacia de la comunicación y la difusión de información, lo cual debería incluir la información del público.

Art. 14 (Evaluación y verificación de la seguridad), enmienda del apartado i)

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por:

i) La realización de evaluaciones detalladas y sistemáticas de la seguridad antes de la construcción y puesta en servicio de una instalación nuclear así como a lo largo de su vida. Dichas evaluaciones deberán estar bien documentadas, ser actualizadas subsiguientemente a la luz de la experiencia operacional, *de supuestos en relación con peligros que se estudien nuevamente conforme a los últimos adelantos en ciencia y tecnología*, y de cualquier *otra* nueva información significativa en materia de seguridad, y ser revisadas bajo la supervisión del órgano regulador;

Razón: El accidente de Fukushima demostró la importancia de las evaluaciones de la seguridad actualizadas, incluidos los supuestos en relación con los peligros teniendo en cuenta los últimos adelantos.

Art. 17 (Emplazamiento), enmienda del apartado iii)

iii) Reevaluar, en la medida de lo necesario *de acuerdo con los últimos adelantos en ciencia y tecnología*, todos los factores pertinentes a que se refieren los apartados i) y ii), con el fin de cerciorarse de que la instalación nuclear continúa siendo aceptable desde el punto de vista de la seguridad;

Razón: El accidente de Fukushima puso de relieve la importancia de las nuevas evaluaciones mediante los métodos más actuales de los factores relacionados con el emplazamiento que podrían afectar a la seguridad de una instalación nuclear, y del probable impacto desde el punto de vista de la seguridad de una instalación nuclear propuesta para las personas, la sociedad y el medio ambiente.

Art. 18 (Diseño y construcción), nuevo apartado iv)

iv) *El diseño de una instalación nuclear sea examinado por expertos externos en relación con el cumplimiento de los requisitos del Organismo.*

Razón: El accidente de Fukushima demostró la importancia del diseño adecuado de las centrales nucleares contra peligros naturales extremos. El Plan de Acción del OIEA sobre seguridad nuclear insta a los Estados Miembros a evaluar nuevamente el diseño de sus centrales nucleares teniendo en cuenta los peligros naturales extremos específicos del emplazamiento y a la Secretaría del OIEA a que preste apoyo a los Estados Miembros a este respecto. Además, el plan de acción exige al OIEA el fortalecimiento de sus servicios de examen por homólogos, incluidos los exámenes de la seguridad del diseño. Por consiguiente, los exámenes del diseño por expertos externos deberían formar parte de la Convención sobre Seguridad Nuclear.

Art. 19 (Explotación), nuevo apartado ix)

ix) *La seguridad operacional de una instalación nuclear sea examinada periódicamente por expertos externos en relación con el cumplimiento de los requisitos del Organismo.*

Razón: De acuerdo con el Plan de Acción del OIEA sobre seguridad nuclear, los Estados Miembros deberían acoger misiones OSART de forma periódica.

Art. 25, dar un nuevo título al artículo (“Transparencia” en lugar de “Informes resumidos”), insertar un nuevo párrafo en primer lugar

1. *Las Partes Contratantes pondrán a disposición del público los informes que deben presentar de conformidad con el artículo 5 y las preguntas y observaciones recibidas de otras Partes Contratantes durante el proceso de examen de conformidad con el párrafo 3 de artículo 20;*

2. *(antiguo párr. 1) Las Partes Contratantes aprobarán por consenso y pondrán a disposición del público un documento relativo a las cuestiones debatidas y a las conclusiones alcanzadas en las reuniones.*

Razón: De acuerdo con el Plan de Acción del OIEA sobre seguridad nuclear, se deberían mejorar la transparencia, la eficacia de la comunicación y la difusión de información. El plan de acción ya prevé un mecanismo para informar públicamente sobre las misiones de examen por homólogos del OIEA. El documento INFCIRC/572/Rev.3 alienta a los Estados Miembros a dar a conocer públicamente sus informes nacionales presentados en virtud de la Convención sobre la Seguridad Nuclear, así como las preguntas y observaciones recibidas de otras Partes Contratantes durante el proceso de examen de esos informes. Habida cuenta de los objetivos de transparencia del plan de acción, sería lógico incluir este compromiso del documento INFCIRC/572 en la Convención sobre Seguridad Nuclear.

Art. 27 (Confidencialidad), suprimir el párr. 3

3. *Deberá mantenerse la confidencialidad del contenido de los debates de las Partes Contratantes durante el examen de los informes en cada reunión.*

Razón: De acuerdo con el Plan de Acción del OIEA sobre seguridad nuclear, se deberían mejorar la transparencia, la eficacia de la comunicación y la difusión de información. El mantenimiento de la confidencialidad con respecto al contenido de los debates de los expertos en las reuniones de examen de la Convención sobre Seguridad Nuclear iría en contra de los objetivos de transparencia del plan de acción.



IAEA

Átomos para la paz

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

国际原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence internationale de l'énergie atomique

Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

Vienna International Centre, PO Box 100, 1400 Vienna, Austria

Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007

Email: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to: N5.41.01 Circ.

Dial directly to extension: (+431) 2600-21265

CONVENCIÓN SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR

Propuestas de enmienda presentadas por la Federación de Rusia

El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su calidad de depositario de la Convención sobre Seguridad Nuclear (la Convención), comunica lo siguiente:

Se hace referencia al artículo 32 de la Convención, en virtud del cual:

“1. Cualquier Parte Contratante podrá proponer enmiendas a la presente Convención. Las enmiendas propuestas serán examinadas en una reunión de examen o en una reunión extraordinaria.

2. El texto de cualquier enmienda propuesta y las razones de la misma se pondrán en conocimiento del depositario, el cual comunicará la propuesta a las Partes Contratantes con prontitud y no menos de 90 días con anterioridad a la reunión en la que vaya a ser examinada. El depositario transmitirá a las Partes Contratantes las observaciones que reciba en relación con la citada enmienda.

3. Tras estudiar la enmienda propuesta, las Partes Contratantes decidirán si la adoptan por consenso o, de no existir consenso, la presentan a una Conferencia Diplomática. Para adoptar la decisión de presentar una propuesta de enmienda a una Conferencia Diplomática se requerirá mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes en la reunión a condición de que esté presente en el momento de la votación al menos la mitad de las Partes Contratantes. Las abstenciones serán consideradas como votación.

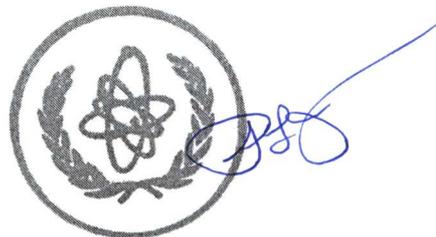
4. La Conferencia Diplomática encargada de examinar y adoptar enmiendas a la presente Convención será convocada por el depositario y deberá celebrarse a más tardar un año después de que haya sido adoptada la decisión correspondiente de conformidad con el párrafo 3 de este artículo. La Conferencia Diplomática hará todo lo posible para conseguir que las enmiendas se aprueben por consenso. Si esto no fuera posible, las enmiendas se aprobarán por mayoría de dos tercios de todas las Partes Contratantes.

5. Las enmiendas a la presente Convención adoptadas de conformidad con los párrafos 3 y 4 antes citados estarán sujetas a la ratificación, aceptación, aprobación o confirmación de las Partes Contratantes y entrarán en vigor para quienes las hayan ratificado, aceptado, aprobado o confirmado, el nonagésimo día siguiente a la fecha en la que el depositario haya recibido los instrumentos correspondientes de tres cuartos, como mínimo, de las Partes Contratantes. Para las Partes Contratantes que ratifiquen, acepten, aprueben o confirmen con posterioridad dichas enmiendas, éstas entrarán en

vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que la Parte Contratante haya depositado su correspondiente instrumento.”

A este respecto, el 21 de junio de 2011 el Director General recibió una carta del Representante Permanente de la Federación de Rusia, por la que transmitía las propuestas de enmienda de la Convención de la Federación de Rusia, en nombre de ésta.

Con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 32 de la Convención, por la presente el Director General transmite las enmiendas propuestas a las Partes Contratantes. De acuerdo con lo solicitado por la Federación de Rusia, las enmiendas propuestas se examinarán en la reunión extraordinaria de las Partes Contratantes en virtud de la Convención, prevista del 27 al 31 de agosto de 2012. Además, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 32 de la Convención, toda observación recibida de las Partes Contratantes sobre las enmiendas propuestas será transmitida por el depositario a las Partes Contratantes con anterioridad a la reunión.



2 de agosto de 2011

Documentación adjunta: Propuestas de la Federación de Rusia

Propuestas de enmienda de la Federación de Rusia a la Convención sobre Seguridad Nuclear

Las enmiendas propuestas están en letra negrita.

Propuesta 1

ARTÍCULO 6. INSTALACIONES NUCLEARES EXISTENTES

1) Modifíquese el artículo 6 de la Convención para que rece como sigue:

“1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por la realización, lo antes posible, de un examen de la seguridad de las instalaciones nucleares existentes en el momento de la entrada en vigor de la Convención para esa Parte Contratante, y para velar por que su nivel de seguridad se evalúe posteriormente con regularidad. Cuando sea necesario en el contexto de la presente Convención, la Parte Contratante velará por que, con carácter urgente, se introduzcan todas las mejoras y se adopten todas las medidas que sean razonablemente factibles para incrementar la seguridad de la instalación nuclear que ya esté en funcionamiento. Si fuera imposible conseguir este incremento, deberían ponerse en práctica planes para cerrar la instalación nuclear tan pronto como sea prácticamente posible. Al fijar el calendario de cierre se podrá tener en cuenta el contexto energético global y las opciones posibles, así como las consecuencias sociales, ambientales y económicas”.

2) Insértese en el artículo 6 de la Convención un nuevo párrafo 2 que rece como sigue:

“2. Una Parte Contratante que tenga previsto iniciar la construcción de una instalación nuclear bajo su jurisdicción adoptará, antes del inicio de la construcción de la instalación, todas las medidas necesarias con respecto a la planificación y el establecimiento a largo plazo de la infraestructura requerida de conformidad con las recomendaciones del OIEA.”

Propuesta 2

ARTÍCULO 7. MARCO LEGISLATIVO Y REGLAMENTARIO

Modifíquese el artículo 7.1 de la Convención para que rece como sigue:

“1. Cada Parte Contratante establecerá y mantendrá un marco legislativo y reglamentario por el que se regirá la seguridad de las instalaciones nucleares y se coordinarán las medidas entre los órganos estatales y las organizaciones explotadoras de las instalaciones nucleares con respecto a la gestión de un accidente y la mitigación de sus consecuencias.”

ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD

Modifíquese el artículo 14.ii para que rece como sigue:

“ii. La realización de actividades de verificación por medio de análisis, vigilancia, pruebas e inspección, para comprobar que el estado físico de una determinada instalación nuclear y su funcionamiento se mantienen de conformidad con su diseño, los requisitos nacionales de seguridad aplicables y los límites y condiciones operacionales, teniendo en cuenta las normas de seguridad del OIEA.”

ARTÍCULO 16. PREPARACIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA

Insértese en el artículo 16 de la Convención un nuevo párrafo 1 que rece como sigue:

“1. Cada Parte Contratante elaborará procedimientos para la adopción de medidas conjuntas por los órganos estatales y las organizaciones explotadoras de las instalaciones nucleares en caso de accidente nuclear, basándose en la necesidad de garantizar que el titular de la licencia (o el propietario de la instalación nuclear) tenga recursos y atribuciones suficientes para la gestión eficaz de un accidente y la mitigación de sus consecuencias.”

Los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 16 deberán numerarse nuevamente como 2, 3 y 4, respectivamente.

Propuesta 3

ARTÍCULO 18. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Insértese en el artículo 18 de la Convención un nuevo párrafo iv que rece como sigue:

“iv. El diseño de una instalación nuclear tenga en cuenta las diversas combinaciones posibles de factores externos desfavorables de origen natural o provocados por el ser humano característicos del emplazamiento, incluido su impacto combinado en la instalación nuclear, y garantice la seguridad si se produjera un suceso así.”

Nota explicativa a las propuestas de enmienda de la Federación de Rusia a la Convención sobre Seguridad Nuclear

El accidente en la central nuclear de Fukushima Daiichi, en el Japón, ha puesto de relieve ciertas deficiencias del régimen jurídico internacional de seguridad nuclear, que está reglamentado principalmente por la Convención sobre Seguridad Nuclear (la Convención).

Como Parte Contratante en la Convención sobre Seguridad Nuclear, la Federación de Rusia propone las siguientes enmiendas de la Convención, de conformidad con su artículo 32.1.

Propuesta 1

Para garantizar plenamente la seguridad nuclear en relación con la explotación de instalaciones de energía nucleoelectrica, la evaluación periódica de su seguridad y la adopción de medidas para mejorar la seguridad de instalaciones de energía nucleoelectrica ya en funcionamiento son de suma importancia.

Proponemos el fortalecimiento de la obligación de las Partes Contratantes en la Convención que tengan previsto iniciar la construcción de una primera instalación nuclear bajo su jurisdicción de adoptar, antes del inicio de la construcción de una central nuclear, todas las medidas necesarias con respecto a la planificación a largo plazo y el establecimiento de la infraestructura nucleoelectrica de conformidad con las recomendaciones del OIEA.

A este respecto, proponemos las enmiendas pertinentes al artículo 6 de la Convención.

Propuesta 2

En las instalaciones de energía nucleoelectrica se producen muy raramente accidentes graves. No obstante, la magnitud y las consecuencias de esos accidentes desde el punto de vista del impacto negativo en la salud humana y el medio ambiente son sumamente importantes. Sin duda, desde las primeras horas en que se produce un accidente, el Estado debería movilizar todos sus recursos en apoyo del explotador (la entidad explotadora) de la central nuclear a fin de reducir al mínimo las consecuencias negativas del accidente.

Habida cuenta de la clara responsabilidad de la organización explotadora de una instalación nuclear en lo que se refiere a la garantía de la seguridad nuclear, y la falta en los requisitos legales internacionales de alguna norma que regule la participación del Estado en la gestión de un accidente, deberían existir procedimientos claros de coordinación y cooperación para el Estado, la entidad explotadora y el órgano regulador. Además, la seguridad nuclear debería evaluarse periódicamente teniendo en cuenta las normas del OIEA.

A este respecto, proponemos enmiendas a los artículos 7, 14 y 16 de la Convención.

Propuesta 3

El análisis de accidentes graves recientes en instalaciones de energía nucleoelectrica muestra que esas situaciones pueden deberse no solo a un factor sino a varios simultáneos, tanto de origen natural como provocados por el ser humano.

Deberían revisarse los requisitos de diseño existentes con el fin de tener en cuenta una combinación de factores externos que repercutan en una instalación nuclear, y de adoptar medidas para garantizar la seguridad nuclear en esas circunstancias.

A este respecto, proponemos enmiendas al artículo 18 de la Convención.

Las enmiendas propuestas deberían remediar las deficiencias encontradas en las normas jurídicas internacionales en la esfera de la seguridad nuclear.